RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 14729/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento:** Excedencia del Personal Laboral

A la vista de los siguientes antecedentes, como Concejal-Delegado de Recursos Humanos de esta entidad dicto la siguiente resolución:

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# Asunto: Situación de Servicios en otras AAPP

***Gestiona expte. 14729/2024***

Vistas las instancias de **D.ª V.P.V.**, con DNI \*\*\*3029\*\* con Registro de Entrada núms. 9637 y 9649, de fecha 9 de abril de 2024, empleada con carácter laboral fijo de este Ayuntamiento, siendo titular de la plaza de conserje de colegio, código 140.E.5, mediante la cual solicita la concesión de **excedencia voluntaria por incompatibilidad** por prestación de servicios en el sector público, al haber superado un proceso selectivo para la plaza de Ordenanza en otra Administración (Ayuntamiento de Majadahonda), de lo que presenta documentación justificativa.

Visto lo ordenado por la Concejalía de Recursos Humanos, mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2024.

Visto el informe jurídico emitido por la Adjunta a Recursos Humanos, D.ª Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha 16 de abril de 2024, que se transcribe en parte a continuación:

“(…) PRIMERO: D.ª V.P.V., con DNI \*\*\*3029\*\* es empleada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en que presta servicio como personal laboral en el puesto de conserje, código 140.E.5, con carácter de fijeza.

Tras participar en el concurso-oposición CO-02/2018 de estabilización de empleo laboral convocado por el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, D.ª V.P.V., resultó adjudicataria de la plaza de conserje de colegio, código **140.E.5,** con carácter laboral fijo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 21 de abril de 2023 y efectos 1 de mayo de 2023.

Al optar por seguir prestando servicio en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, como personal laboral en el puesto de conserje y solicitada la excedencia voluntaria en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ésta le fue concedida mediante Decreto del Concejal de Recursos Humanos, D. José Luis San Higinio Gómez, de 10 de mayo de 2023 con fecha efectos 1 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante Decreto 5912/2023, de 15 de diciembre de 2023 del Concejal de Recursos Humanos, se resolvió la reincorporación en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de D.ª V.P.V., con fecha de efectos 1 de enero de 2024, en el puesto de trabajo de

conserje de colegio, con el código en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid 140.E.5. como personal laboral, tras el cese en el desempeño de otro puesto en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y haber solicitado su reingreso.

RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

SEGUNDO: Mediante escritos con RGE núm. 9637 y 9649, D.ª V., solicita excedencia voluntaria en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por incompatibilidad por prestación de servicios en el sector público, comunicando que su último día de trabajo en el Ayuntamiento de Las Rozas será el 22 de abril de 2024.

# LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene establecida por:

* *Los artículos 85.2.b), 88 y 92 y la Disposición Derogatoria Única puesta en relación con la Disposición Final Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).*
* *El artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1*

/1995 de 24 de marzo.

* *Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LISAP).*
* *Los artículos 15, 19 y 23 del Reglamento de Situaciones Administrativas da los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.7*
* *El Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de Adecuación de las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Gestión de Personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
* *El artículo 124.4. i) y 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
* *Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (LFPM)* ***CONSIDERACIONES JURIDICAS***

**Primera:** El artículo 59.2.a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (LFPM), estipula que procede la concesión o declaración de excedencia voluntaria por incompatibilidad cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad, o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación administrativa.

El funcionario podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a su declaración. Una vez producido el cese en la misma, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la modalidad de esta situación administrativa regulada en el apartado b) del presente artículo».

**Segunda.** No obstante, desde la perspectiva del Ayuntamiento al tratarse de una trabajadora con contrato laboral, debe tenerse en cuenta que el artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de

RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

18 de abril (TRRL), establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

El artículo 2.1.c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), preceptúa que dicha Ley es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes.

Pues bien, el artículo 1.1 LIPAP ordena que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el Sector Público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Por su parte, el artículo 3.1 LIPAP dispone que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley solo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad solo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la Legislación Laboral.

El artículo 10 LIPAP prevé lo siguiente:

«Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deber instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose prorrogado en tanto recae resolución».

Igualmente, el artículo 140 TRRL dispone:

«1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

1. *Servicio activo.*
2. *Servicio en Comunidades Autónomas.*
3. *Excedencia forzosa o voluntaria.*
4. *Servicios especiales.*

RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

1. *Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local».

Dispone a su vez el artículo 92 del EBEP que “el personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los Convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores”.

Teniendo en cuenta que no se prevé regulación específica al respecto de la excedencia por prestar servicio en otras Administraciones Públicas, ni en el Convenio del Personal Laboral ni en el Estatuto de los Trabajadores y, en la medida en que el personal laboral sí queda sujeto al régimen de incompatibilidades del Sector Público, se entiende aplicable por compatible lo regulado al respecto en la normativa de función pública.

El artículo 89.2 TRLEBEP regula la excedencia voluntaria por interés particular, pero no regula la modalidad de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica, hemos visto que el artículo 59.2.a) LFPM, Comunidad Autónoma en la que se ubica el supuesto de hecho, estipula que procede la concesión o declaración de excedencia voluntaria por incompatibilidad cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 15 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365

/1995, de 10 de marzo, relativo a la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, que dispone en su número 1):

«procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales».

Y añade en su número 3):

«los funcionarios podrán permanecer en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular».

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, cuando el trabajador sea nombrado en otra administración local deberá optar dentro del plazo de posesión por dicho puesto o el que ocupa en el Ayuntamiento de procedencia; y si optará por el puesto nuevo, —lo que es su intención— procederá

la concesión de la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad o por prestación de servicios en el sector público en el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 59.2.a) LFPM al que se remite el 140.2 TRRL

RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

# El procedimiento para declarar esta situación es el siguiente:

1. *De acuerdo con el artículo 15.1 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General de Estado, aprobado por el Real Decreto 365*

/1995, de 10 de marzo, y el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando el funcionario se encuentre en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas, el procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte.

1. *La Junta de Gobierno Local como órgano competente, en virtud del artículo 127.1 h) y 2.de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o bien el Concejal-Delegado de Recursos Humanos por delegación, como en el caso que nos ocupa, debe dictar resolución sobre la declaración de la nueva situación del trabajador.*
2. *La Resolución del Concejal-Delegado de Recursos Humanos en tanto órgano competente en virtud del acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de junio de 2023, se notificará al interesado y se comunicará a la Concejalía de Recursos Humanos y a Intervención para su anotación preceptiva.*

Visto cuanto antecede y, teniendo constancia de la Resolución nº 1281/2024 del Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de fecha 9 de abril de 2024 que obra en el expediente, resolviendo la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Majadahonda como Ordenanza de D.ª V.P.V., con fecha de efectos 23 de abril de 2024, **informo favorablemente** declarar a D.ª V.P.V., con DNI \*\*\*3029\*\*, empleada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el puesto de conserje de colegio nº 140.E.5, con carácter laboral fijo, Grupo E, en la situación administrativa de excedencia por incompatibilidad por prestación de servicio en otras Administraciones Públicas o similares, produciendo efectos desde el día 23 de abril de 2024 (último día de trabajo en Las Rozas 22 de abril).

No obstante, el Concejal de Recursos Humanos acordará lo que estime pertinente, en tanto órgano competente”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2628 de 16 de abril de 2024.

La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, estando esta competencia delegada en el Concejal-Delegado de Recursos Humanos, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO**. Declarar a **D.ª V.P.V., con DNI \*\*\*3029\*\***, empleada en el

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el puesto de conserje de colegio **nº 140.E.5**, con carácter laboral fijo, Grupo E, en la situación administrativa de **excedencia por incompatibilidad por prestación de servicio en otras Administraciones Públicas o similares**, produciendo efectos desde el día **23 de abril de 2024** (último día de trabajo en Las Rozas 22 de abril).

RESOLUCION

Número: 2024-2275 Fecha: 17/04/2024

**SEGUNDO.** D.ª V.P.V., podrá permanecer en esta situación mientras se mantenga la relación de servicios en el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid). Producido el cese de su relación laboral, la trabajadora interesada deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

**TERCERO.** Dar traslado de esta resolución a la interesada, a la Concejalía de Recursos Humanos y a Intervención para su conocimiento y efectos.

**En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**